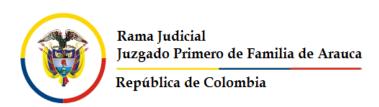
Asunto: Auto inadmisorio Referencia: filiación natural Radicado: No. 2020 – 000102 - 00



Arauca, noviembre cinco de dos mil veinte.

Revisada la demanda de filiación natural, instaurada por la señora ISLENA JOHANA CHAVEZ contra DAZAEL RODRIGO, GRETNY NAIROBY, DIANA JOHANA, SANDRA LILIANA y LEILA VIVIAN DIAZ RAMIREZ.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

- 1. **INADMITIR y CONCEDER**, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).
  - En el poder no se indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020.
  - Tampoco acredita, haber dado cumplimiento a lo ordenado, en el inciso 6 del artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, no acredita, que copia de la demanda y sus anexos fueron enviados a la demandada, desde mismo correo electrónico, que reportó en el registro nacional de abogados.
- 2. RECONOCER y TENER al Dr. JORMAN ALEXANDER IZQUIERDO RESTREPO identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.116.773.936 y T.P. No. 341.902 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:** 

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA J U E Z